

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL- SECRETARÍA**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 258993105001-**2020-00260-01**

FRANK ALBERTO PIZARRO RIVERO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Bogotá. D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra la providencia de fecha 14 de junio de 2022 que negó el recurso extraordinario de casación por no superar la cuantía exigida en el artículo 86 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social contra la sentencia proferida por este Tribunal. Expediente No. 258993105001-**2020-00260-01**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, resolvió declarar que el trabajador demandante se encontraba amparado por la garantía de fuero circunstancial, ordenó el reintegro al cargo que desempeñaba o a otro de superior categoría, el pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, primas extralegales de navidad, vacaciones y de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensiones. Esta Sala en decisión de dieciséis

(16) de febrero de dos mil veintidós (2022) modificó el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia del 5 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Zipaquirá, condenando al demandado a pagar las siguientes sumas y conceptos:

- \$38.077.266 por concepto de salarios.
- \$3.173.755 por concepto de cesantías.
- \$325.985 por concepto de intereses de cesantías.
- \$3.173.755 por concepto de prima de servicios.
- \$1.586.878 por concepto de vacaciones.
- \$1.268.065 por concepto de prima extralegal de servicios.
- \$2.287.050 por concepto de prima extralegal de vacaciones.
- \$3.173.755 por concepto de prima extralegal de navidad.
- \$686.115 por concepto de prima extralegal de antigüedad.

Esta Sala, al resolver sobre la procedencia o no del recurso extraordinario de casación concluyó que las condenas impuestas en las instancias procesales ascendían a la suma de **\$118.744.477,24**, tal como se observa a continuación: *“a) La suma de salarios y prestaciones sociales da la cifra de \$49.892.754 que, multiplicado por dos, arroja el valor de \$99.785.508 b) Y, el resultado por aportes a seguridad social en pensión del 20 de marzo de 2019 al 16 de febrero de 2022 (cálculo realizado por la actuaria de este Tribunal asignada por el Consejo Superior de la Judicatura; ver cuadro anexo), es de \$9.479.484.62 que corresponde al capital por los aportes dejados de cancelar más los intereses, monto que, de igual manera, debe duplicarse de acuerdo a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en auto laboral 1231 de 2020, radicado 83257” es decir, que por aportes a seguridad social en pensiones se obtiene la suma de \$18.958.969,24”.*

Ahora bien, al revisar el total de los conceptos tomados para cuantificar el monto de las condenas, observa la Sala que se omitió incluir lo atinente a la prima extralegal de antigüedad por valor de **\$686.115**, y la prima extralegal de navidad por valor de **\$3.173.755**, valores que deben ser agregados al monto total de las condenas por valor de **\$118.744.477,24**, para un total de **\$122.604.347,24**, es decir, se cumplen con los presupuestos señalados en el artículo 86 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, pues las condenas superan el monto de los 120 smlmv, es decir, \$120.000.000.

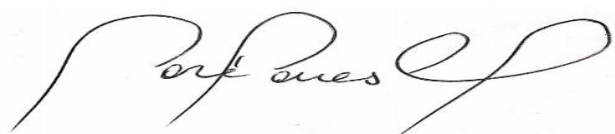
Por lo brevemente expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE

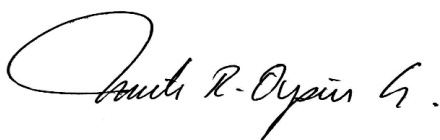
PRIMERO: Reponer la providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que negó el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



LEYDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria